



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-5963

Fecha 08/03/2024

Al : Director General de Jubilaciones y Pensiones

Asunto : Concesión del beneficio de una pensión especial asignada por el Estado dominicano a varias personas; así también otorga una pensión por discapacidad a la señora Claudia Isabel Luciano Corominas, por un monto de RD\$120,000.00 mensuales.

Anexo : Copia del Decreto núm. 134-24, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 5 de marzo de 2024.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,


Igor Rodríguez Durán
Ministro Administrativo de la Presidencia (interino)



IRD/il.

| | |
|--|------------------------|
| DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO | |
| VISTO POR LA DIRECCIÓN | |
| Decreto No. <u>134-24</u> | Ley No. <u>—</u> |
| Pág. No. <u>2</u> | Fecha <u>22/3/2024</u> |
| Firmado por:  | |



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2024-5963

Fecha 08/03/2024

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de una pensión especial asignada por el Estado dominicano a varias personas; así también otorga una pensión por discapacidad a la señora Claudia Isabel Luciano Corominas, por un monto de RD\$120,000.00 mensuales.

Anexo : Copia del Decreto núm. 134-24, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 5 de marzo de 2024.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Original Firmado
por el Ministro
Administrativo de la Presidencia

Igor Rodríguez Durán
Ministro Administrativo de la Presidencia (interino)

IRD/il.



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 134-24 Ley No.

Pág. No. 1/2 Fecha 22/3/2024

Firmado por:

NÚMERO: 134-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2024-2684, del 30 de enero de 2024, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

| Núm. | Nombres y apellidos | Cédula de identidad y electoral | Monto RDS |
|------|-------------------------------------|---------------------------------|------------|
| 1 | Dolores Margarita Cedeño Pérez | 001-0085312-6 | 150,000.00 |
| 2 | Carmen Virginia Cardona de Van Riet | 001-1290192-1 | 120,000.00 |
| 3 | Sully Bernardo Saneaux Rovira | 001-1822651-3 | 120,000.00 |
| 4 | Hugo Maximiliano Guiliani Cury | 001-0202587-1 | 150,000.00 |
| 5 | Manuel de Jesús Morales Lama | 001-0094280-4 | 150,000.00 |
| 6 | Héctor Galván Suzaña | 001-1308892-6 | 150,000.00 |

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Claudia Isabel Luciano Corominas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172813-7, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100.(RD\$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.





LUIS ABINADER

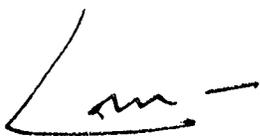
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ministerios de Hacienda y de Relaciones Exteriores, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **cinco (5)** días del mes de **marzo** del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

